República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2021 01043**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución -*cuando a ello haya lugar*- o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no aportó el título ejecutivo en original a las presentes diligencias.

2. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento *(59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá).*

3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del C.G del P., en el sentido de indicar en el acápite introductor de la demanda el nombre, número de identificación personal y domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

4. Desacumúlense las pretensiones, teniendo en cuenta que el valor deprecado se encuentra compuesto por $2´520.000 «*a título de efectividad de la garantía*» y $350.000 «*liquidación de costas*» *(numeral 4 del artículo 82 ibídem).* **Bajo esa óptica amplíense los hechos de la demanda.**

5. Acátese lo ordenado en el numeral segundo del artículo 84 del C.G del P, y aporte la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

6. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten *(inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).*

7. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada en el poder como del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados *(art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).*

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Decisión anotada en el estado No. 003 de 18 de enero de 2022.

l.m

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43d43858de9a59e86e54cc84519a68c71394880ea2502ed903880bdeba170c5**
Documento generado en 16/01/2022 09:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

l.m